

EXPEDIENTE N° 33911-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente Administrativo N° 33911-2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **ALICIA ANGELICA CRUZ VENTURA**, identificada con DNI. N° 08879983, con domicilio en Calle San Alberto, pasaje 45 N° 129, Casas Huertas - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 001989-2024-SOF/MDS, de fecha 17 de Octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas.

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)*".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 001989-2024-SOF/MDS**, de fecha 17 de Octubre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **ALICIA ANGELICA CRUZ VENTURA**, identificada con DNI. N° 08879983, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 03-0528 "Por reinicio de actividades en local clausurado por la autoridad municipal"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en la Av. Angamos N° 780 - Surquillo, el Comercio con Giro: Fuente de Soda, se encontraba realizando actividad comercial, a pesar que dicho recinto se encontraba Clausurado en fecha anterior; ante lo constatado en el lugar, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 017132-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017503-2024, ambas de fecha 13 de marzo de 2024, dándose inicio a la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N° 1736-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 001989-2024-SOF/MDS.



Que, con fecha 05 de noviembre de 2024, la administrada **ALICIA ANGELICA CRUZ VENTURA**, identificada con DNI. N° 08879983, presenta documento solicitando reconsideración a la Resolución de Sanción Administrativa N° 001989-2024-SOF/MDS, a razón del pedido realizado es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N°33911-2024, donde argumenta y menciona lo siguiente: *i)* que, la emisión de la Notificación de Imputación de Cargos N°017503-2024, no cumplió con el requisito que advierte el Art. 5° numeral 5.4 de la Ley N° 27444. *ii)* que, la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 001989-2024-SOF/MDS, se dio sin el sustento conforme el numeral 172.2 del Art. 172° de la ley N° 27444; que se ha vulnerado el Principio del debido procedimiento administrativo, contemplado en el numeral 1.2 del Art. IV de la ley 27444; así mismo, que al no haberse publicado el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Surquillo, porque transgrede el Principio de Legalidad, contemplado en el número 1.1 del IV de la Ley N°27444; que, agrega que las infracciones y sanciones carecen de legalidad como lo advierte el Art. 44° de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. *iii)* que, mediante documento simple N° 33909-24 del 05.11.2024, la administrada reitera su pedido de nulidad de acto administrativo, manifestando que no se ha tenido en cuenta lo señalado en los fundamentos del escrito del descargo, manifiesta también que el Informe Final de Instrucción N°1736-2024 notificada el 25/10/2024 ya es extemporáneo; que se agotó la vía administrativa, recalcando que el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), transgrede el principio de legalidad.

Que, al respecto debemos indicar lo siguiente; *i)* que, sobre la fiscalización realizada en la dirección situada del comercio recurrente; lo primero, afirmar que la Notificación de Imputación de Cargos N°017503-2024; si cumple con los requisitos necesarios para su validez, ya que dicho documento se emite al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada, en este caso se comprueba que el local comercial aludido había reiniciado actividad comercial pese a que se encontraba clausurado y aún no se levantaba dicha medida, las pruebas pueden ser verificadas en las tomas fotográficas insertas en el expediente a folios 03, que la cita que ofrece la administrada es legal, pero para que esto surta efecto tiene que adjuntar pruebas a su favor; cosa que no la encontramos. *ii)* que, respecto a la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 001989-2024-SOF/MDS; y la cita jurídica que hace la administrada, mencionar que dicho documento se generó previo agotamiento del procedimiento de la fase instructora según el Art. 14° de la ordenanza vigente, en este caso fue de oficio, ya que el mencionado local se encontraba con una medida complementaria (clausura), constatándose que se hacía caso omiso a dicha disposición; por tanto, no se ha vulnerado el Principio del debido procedimiento, que previo a este caso, existía uno anterior que fue la causa de la medida complementaria incumplida; que, por tanto, no se ha vulnerado a lo invocado en el numeral 1.2 del Art. IV de la ley 27444; porque la administrada ha tenido el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada; que no se ha transgredido la legalidad como lo invoca señalando el número 1.1 del IV de la Ley N°27444; porque se ha actuado y respetado la Constitución, la ley y el Procedimiento, dentro de las facultades atribuidas a nuestro gobierno local; respecto a la mención del Art. 44° de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, manifestamos lo siguiente; que en las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ordenanza N°452-MDS, específicamente en la Octava disposición se lee; **Disponer** la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.go.pe), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) como también los Formatos contenidos en el anexo II. Refrendado por el secretario general y el alcalde de la Municipalidad de Surquillo, ésta se realizó el 06 de marzo de 2020; por tanto, las acciones realizadas en base a la ordenanza mencionada son válidas legalmente. *iii)* que, en alusión a lo expresado en este punto, manifestamos que la nulidad solicitada no se puede dar en el presente procedimiento administrativo; por lo siguiente: que el código de sanción impuesto al administrado es por incumplimiento de medida complementaria impuesta tras sanción por transgresión al código: 05:0114, lo que equivale a decir que venía funcionando la actividad comercial incumpliendo la obligatoriedad de tener el Certificado ITSE, documento que certifica la seguridad de las instalaciones del local, acto que no había cumplido hasta dicho momento. Respecto a la mención de los fundamentos del descargo (fase instructora), recalcar que el documento presentado con documento simple N°9363-24, fue analizado y la respuesta se dio a través del Informe Final de Instrucción N° 1736-2024 refrendado por el Jefe del Órgano Instructor, que conllevó a la emisión de la resolución de sanción administrativa, que después de la emisión de ambos documentos, la administrada amparada en la ordenanza N° 452-MDS y en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, interpuso recurso impugnativo, en tal sentido el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Notificación de Imputación de Cargos N° 017503-2024 se encuentra en proceso en función a lo dispuesto en las normas respectivas. Por lo demás, respecto al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), ratificar lo que se detalló en párrafo anterior del presente documento. Ante los hechos expuestos y probados asegurar que se ha respetado en todo momento el Principio de Legalidad.



Que, la municipalidad ha actuado dentro del marco legal cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza N°452-MDS, imponiéndose en todo momento el criterio más apropiado para determinado caso; y en función al Principio de Tipicidad, debemos decir; que este principio nos señala que; solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, en ese aspecto la potestad sancionadora de esta administración se encuentra regulada por la Ley.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que toda empresa y/o comercio del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad, trabajo y el respectivo cumplimiento de la parte documentaria, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que la empresa responsable venía vulnerando el código señalado en la infracción; En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **ALICIA ANGELICA CRUZ VENTURA**, identificada con DNI. N° 08879983, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001989-2024-SOF/MDS**, de fecha 17 de Octubre de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **ALICIA ANGELICA CRUZ VENTURA**, identificada con DNI. N° 08879983, con domicilio en Calle San Alberto, pasaje 45 N° 129, Casas Huertas - Surquillo; y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

